



## II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

#### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

##### Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 11 de diciembre de 2017 del Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone el registro y publicación del calendario laboral para el año 2018 correspondiente al Convenio Colectivo de trabajo para las industrias de rematantes, aserradores, almacenistas de madera, fabricación de embalajes y otras de la provincia de Burgos.

Visto el acuerdo de fecha 1 de diciembre de 2017, suscrito por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de trabajo para las industrias de rematantes, aserradores, almacenistas de madera, fabricación de embalajes y otras de la provincia de Burgos, por el que se aprueba el calendario laboral para el año 2018 (C.C. 09000475011982), de conformidad con lo establecido en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (BOE de 12/06/2010), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de Trabajo y Orden de 21 de noviembre de 1996 (BOCYL de 22/11/1996) de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

*Primero.* – Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora.

*Segundo.* – Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Burgos, a 11 de diciembre de 2017.

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo,  
Andrés Padilla García

\* \* \*

CALENDARIO LABORAL 2018  
CONVENIO ASERRADORES

| MESES        | DÍAS       | LABORABLES | SABADOS<br>NO<br>FESTIVOS | DOMINGOS  | FIESTAS   |
|--------------|------------|------------|---------------------------|-----------|-----------|
| ENERO        | 31         | 22         | 3                         | 4         | 1, 6      |
| FEBRERO      | 28         | 20         | 4                         | 4         |           |
| MARZO        | 31         | 20         | 5                         | 4         | 29, 30    |
| ABRIL        | 30         | 20         | 4                         | 5         | 23        |
| MAYO         | 31         | 22         | 4                         | 4         | 1         |
| JUNIO        | 30         | 21         | 5                         | 4         |           |
| JULIO        | 31         | 22         | 4                         | 5         |           |
| AGOSTO       | 31         | 22         | 4                         | 4         | 15        |
| SEPTIEMBRE   | 30         | 20         | 5                         | 5         |           |
| OCTUBRE      | 31         | 22         | 4                         | 4         | 12        |
| NOVIEMBRE    | 30         | 21         | 4                         | 4         | 1         |
| DICIEMBRE    | 31         | 19         | 4                         | 5         | 6, 8, 25  |
| <b>TOTAL</b> | <b>365</b> | <b>251</b> | <b>50</b>                 | <b>52</b> | <b>12</b> |

Además de las fiestas nacionales y autonómicas reflejadas, serán días no laborables a todos los efectos:

– En Burgos:

Las dos fiestas locales (8 y 29 de junio) y el 24 y 31 de diciembre.

– En el resto de la provincia:

Las dos fiestas locales y el 24 y 31 de diciembre.

Nota. – Siendo la jornada máxima anual de 1.752 horas y según este ejemplo de calendario con jornada tipo de 8 horas/día de lunes a viernes, la jornada efectiva a realizar resultante es de 2.008 horas; restando las horas del 24 y 31 de diciembre el exceso es de 240 horas. De estas horas habrá que restar también las fiestas locales. El resto de horas serán compensadas con las vacaciones reglamentarias y el resto de las horas, en caso de que existan favorables al trabajador, mediante tiempo de descanso.

Podrá hacerse una distribución irregular de la jornada de acuerdo con el artículo 47.º del IV Convenio Estatal de la Madera (B.O.E. de 27 de noviembre de 2013), y en su caso el que le sustituya, y de cualquier modo se respetará la jornada laboral de trabajo efectivo en cómputo anual de 1.752 horas.

El presente calendario no vincula a las empresas que elaboren su propio calendario, por tanto regirá exclusivamente en aquéllas donde no se realice.